



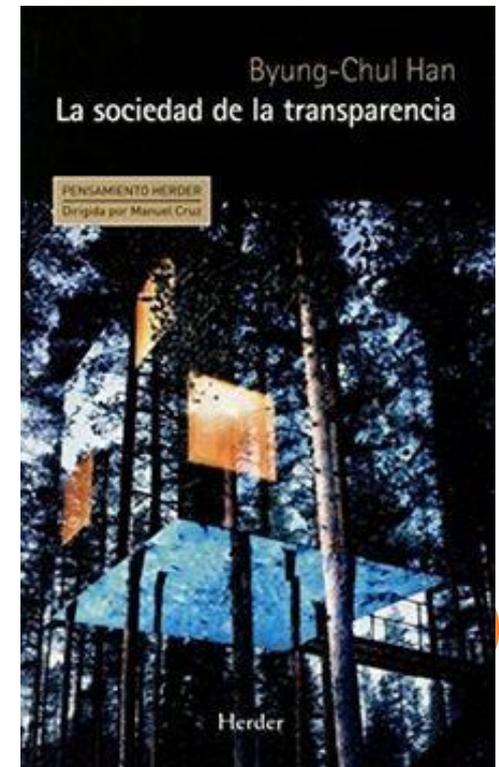
**COMENTARIOS AL PDL QUE
MODIFICA LA LEY N° 20.285
SOBRE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
(Boletín N° 12.100-07)**

**Profesor Rubén Burgos A.
Facultad de Derecho
Universidad de Chile**

- *“En lugar de «la transparencia produce confianza» debería decirse: «la transparencia deshace la confianza». La exigencia de transparencia se hace oír precisamente cuando ya no hay ninguna confianza. En una sociedad que descansa en la confianza no surge ninguna exigencia penetrante de transparencia. La sociedad de la transparencia es una sociedad de la desconfianza y de la sospecha, que, a causa de la desaparición de la confianza, se apoya en el control.”*
- *“El imperativo de la transparencia hace sospechoso todo lo que no se somete a la visibilidad. En eso consiste su violencia.”*

Byung-Chul Han

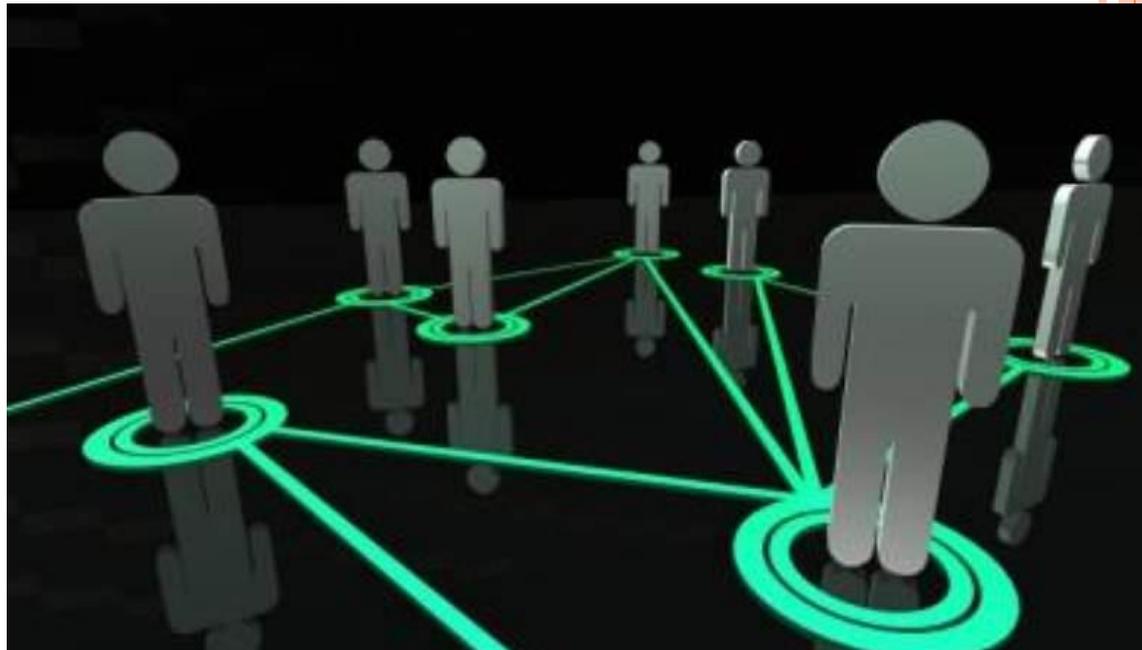
“La sociedad de la Transparencia”



← Panóptico de
Jeremy Bentham
(S. XVIII)



Panóptico de Byung-
Chul Han →
(S. XXI)



I. INTRODUCCION

1. SISTEMA DE TRANSPARENCIA

2. COORDINACIÓN

3. DAI PARA OAC

4. GOBERNANZA CPLT

5. CORREOS ELECTRÓNICOS (¿PDP?)



II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- 1. Extensión del ámbito de la aplicación de la ley N°20.285 a otros sujetos.
 - 2. Nuevas obligaciones de transparencia activa para los sujetos obligados por la ley N° 20.285.
 - 3. Introducción de nuevas obligaciones de transparencia fiscal.
 - 4. Mejora de mecanismos y procedimientos del derecho a acceso a la información pública.
 - 5. Modernización del Consejo para la Transparencia.
 - 6. Robustecimiento de las infracciones y sanciones.
 - 7. Comisión de coordinación de Ley de Transparencia
 - 8. Creación del Portal de Transparencia del Estado.
 - 9. Fortalecimiento institucional del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
 - 10. Nuevas atribuciones de la Contraloría General de la República.
- 

II. ASPECTOS POSITIVOS DEL PDL

1. Extensión del ámbito de la aplicación de la ley N°20.285 a otros sujetos.

Extiende el ámbito de aplicación de la LT a las corporaciones, fundaciones y asociaciones municipales, empresas de servicios domiciliarios y OCA.

2. Nuevas obligaciones de transparencia activa para los sujetos obligados por la ley N° 20.285.

a. Publicación de remuneraciones de personas contratadas conforme al Código del Trabajo.

b. Publicación de materias sobre las que versaron las SAI del mes anterior.

- **Debería contemplarse la posibilidad de establecer TA con valor adicional, focalizada en las materias más recurridas del órgano. Ejemplo TGR**

3. Introducción de nuevas obligaciones de transparencia fiscal.

- Deber de sujetos obligados de mantener a disposición permanente del público, información presupuestaria. **¿Radicar este deber en DIPRES?**
¿Municipalidades tendrán capacidad para ello?

4. Mejora de mecanismos y procedimientos del derecho a acceso a la información pública.

5. Entrega de información que contenga datos personales de terceros

- El PDL avanza, al disponer la necesidad de acreditar la calidad de titular de los datos personales que se entregan cuándo éste es el solicitante. **Sin embargo, no sucede lo mismo cuando quién obtiene acceso a la información que contiene esos datos, es un tercero.**

6. Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional en materia de transparencia

- a. Comisión de coordinación de Ley de Transparencia
- b. Creación de la División de Integridad Pública y Transparencia en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

7. Principio de lenguaje claro y accesibilidad de la información pública

- Se impone a los órganos del Estado el deber de procurar que su información sea accesible, utilizando un lenguaje claro y sencillo para toda persona, en la generación, publicación y entrega de la misma.
- **En cuanto a la accesibilidad, el PDL pudo ser más incisivo en imponer a los OE el deber de no exigir a sus usuarios, especialmente aquellos que realizan funciones de prestación de servicios, documentos que ya se encuentren en poder de órganos del Estado. Creo que esto daría verdadero valor al acceso de la información pública para los ciudadanos.**

III. OBSERVACIONES AL PDL

○ 1. Normas sobre procedimiento de SAI: subsanación solicitudes ofensivas

Se establece un procedimiento de subsanación para la solicitud que es ofensiva, manifiestamente improcedente o incluye calificaciones de valor respecto de las actuaciones de los órganos del Estado, con el objeto que el solicitante corrija la falta de los requisitos o enmiende los términos de la solicitud formulada, bajo apercibimiento de tener por desistido su petición

- **Si bien es positivo que se contemplen estas situaciones, las fórmulas utilizadas son abiertas e indeterminadas y pueden constituir una barrera de entrada para el cabal ejercicio de DAIP. Por otra parte, no contemplan explícitamente aquellas que se formulan en términos irrisorios o con falta de seriedad.**

○ 2. Desincentivo al reenvío de SAI a TA

Se propone que, en virtud del principio de facilitación, no podrá utilizarse por parte del órgano del Estado el procedimiento de reenvío a la información publicada de TA, en el evento que respecto de dicha información exista alguna circunstancia que impida el acceso a ella por parte del solicitante.

- **Esta norma no incentiva ni conversa con la buena práctica de agregar valor a la TA, publicando información que regularmente es solicitada, y que facilitaría su acceso y la gestión de la Transparencia por parte de los órganos obligados.**

3. Desincentivo a usar SARC, falta de equilibrio en la participación del OE para participar en el procedimiento

El nuevo artículo 24 bis, propone la institucionalización o legalización de instancias alternativas de solución de conflictos entre las partes. Sin embargo, si no se llega a una solución se establece que en el evento que alguna de las partes **haya optado por entregar información o vertido opiniones, o haya puesto a disposición del Consejo cualquier otro medio de prueba para acreditar su pretensión**, ello puede ser considerado como prueba en la resolución definitiva del Consejo. A su vez, se establece que los **pronunciamientos formulados por el Consejo durante esta instancia no serán vinculantes** y no lo inhabilitarán para resolver en definitiva.

- **Ello configura una situación de desequilibrio entre las partes y el Consejo, que puede conspirar como desincentivo a participar en el procedimiento. Debiera plantarse como una sanción probatoria.**

4. Falta de procedimiento sancionatorio especial para entidades y empresas que no son OE y que se someten a la LT

- **Hay un insuficiente desarrollo en el PDL de un debido procedimiento legal de aplicación de sanciones a los nuevos sujetos obligados, como empresas de servicios domiciliarios, las corporaciones, fundaciones, asociaciones municipales y empresas municipales, personas jurídicas sin fines de lucro que reciban transferencias de fondos públicos, Comodatos o concesiones de espacios públicos, que lo hace susceptible de reparos de constitucionalidad por infracción al artículo 19 N°3 CPR**



5. Presidencia de la Comisión de Coordinación de la Ley de Transparencia

De carácter permanente y consultivo, tiene como objetivo procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema de transparencia.

- **Se establece que la Presidencia la tendrá el Consejo. Esto puede romper con coherencia de la estructura de nuestro sistema constitucional. Lo usual y esperable, es que en cualquier instancia de coordinación donde participa el Presidente de la República, en su calidad de Jefe de Estado y de Gobierno, o su representante, sea éste quien la preside.**
- **Falta Banco Central**

6. Procedimiento de reclamo ante la Corte de Apelaciones, por denegación de información o vencimiento del plazo por parte de los OAC

- **Es, que duda cabe, un retroceso en el sistema vigente. Debe reponerse esta norma.**



GRACIAS

Prof. Rubén Burgos A.
Facultad de Derecho
Universidad de Chile

